



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-077-13, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías, de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-C-107-10-2012/DAM-BRSL-021-10-2012** y **MCS-CGR-011-01-2013/DAM-BRSL-11-01-2013** de fechas quince de octubre de dos mil once y catorce de enero de dos mil trece, respectivamente; con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), conforme el Plan Anual de Auditorías dos mil once; que tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Comuna auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” por el año finalizado de dos mil doce; **c)** Emitir un Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega; **d)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento del municipio auditado, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, **e)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y de cumplimiento resultado de auditorías anteriores y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, responsables de incumplimientos de normas jurídicas, inobservancias a sus funciones y deberes, y de posibles perjuicios económicos, en caso de haberlos.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores edilicios relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciado **Celso de los Reyes Amador Cruz**, Ex Alcalde; Licenciada **María Esther Pérez Espinoza**, Ex Vice Alcaldesa; **Roberto Flores Zamora**, Ex Secretario del Consejo Municipal; Licenciado **Óscar Noel Herrera Blandón**, Señores **Marcio Rodas Rayo**, **José Santos Zeledón**, **José Gabriel Vásquez Zeledón**, **Juan Carlos Reyes**, **Efrén Arcadio Herrera**, **José Antonio Moreno Moreno**, **Damaris Salgado Arauz**, Ex Concejales Propietarios; Señor **Marlon Castillo Ramos**, Administrador; Licenciados **Exequiel Apolinar Rugama Gutiérrez**, Responsable de Planificación; **Santos Enrique Castro Chavarría**; Responsable de Adquisiciones; Señor **Jackson Antonio Castillo Talavera**, Responsable de Administración Tributaria; Licenciado **José Elías Pinell Herrera**, Responsable de Finanzas; Señoras **Estela Guadalupe Herrera**, Responsable de Contabilidad; **Verónica Guadalupe Gadea**, Cajera; **Sayda del Carmen Cárdenas Calderón**, Cajera; **Servio Fernando Ponce Casco** y **José René Rugama Ubeda**, Supervisores de Proyectos; **Blanca Nelys Cerna Espinoza**, Responsable de Bodega; Licenciada **Lilliam del Socorro Díaz Arauz** y Señora **Ruby Lisseth Barahona Cruz**, Ex Responsables de Finanzas.-Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se cumplió con las diligencias del debido proceso, en virtud de lo cual, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, se realizaron entrevistas para aclarar aspectos de auditoría y se resolvieron las peticiones de los servidores y ex servidores como parte interesada en las operaciones auditadas y el proceso administrativo desarrollado. Que de igual manera, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 57 y 58 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2., en fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los ex servidores edilicios de la Alcaldía auditada, vinculados en razón de sus cargos con dichos resultados, siendo éstos: Señores **Celso de los Reyes Amador Cruz**, Ex Alcalde; **Marlon Castillo Ramos**, Ex Administrador; **José Elías Pinell Herrera**, Responsable Financiero; **Lilliam del Socorro Díaz Arauz**, Ex Responsable Financiera y **Estela Guadalupe Herrera Gutiérrez**, Responsable de Contabilidad, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas de descargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

suficientes e información pertinente que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración, los cuales con excepción del señor **José Elías Pinell Herrera**, no fueron contestados; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Del análisis realizado a los resultados reflejados en el Informe de Auditoría que se examina, no fue posible determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado dos mil doce, debido a que la administración municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, no estableció los registros de mayor y de diario de las operaciones de ingresos y egresos realizadas durante ese año dos mil doce, llevando únicamente registros en hojas electrónicas en excel con saldos globales, generando las inconsistencias siguientes: **a)** En los ingresos se presenta en la cuenta saldo en banco el importe de **Tres Millones Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Córdobas con 31/100 (C\$3,340,755.31)**, el que difiere respecto de los saldos de las conciliaciones bancarias y registros auxiliares de bancos conciliados por la suma de **Nueve Millones, Trescientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas con 83/100 (C\$9,307,485.83)**; por lo que debido a tales condiciones limitantes en el alcance de la auditoría objeto de esta resolución, no le fue posible al auditor expresar opinión sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado dos mil doce, y por las diferencias mostradas en la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, lo que se traduce sin duda alguna en hallazgos e inconsistencias cuyas evidencias se tienen como suficientes, competentes y pertinentes en cuanto al fundamento de dichos resultados, como es la documentación examinada, notificaciones y contestaciones de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas al efecto; habiéndose comprobado que en efecto, por la inexistencia de registros auxiliares de Mayor y de Diario, la administración municipal auditada inobservó su propio Manual de Procedimientos Administrativos Financieros que en sus numerales 1) y 3) establece la obligación de llevar su propio sistema de contabilidad patrimonial municipal y un sistema de contabilidad presupuestaria automatizado, lo cual al no cumplirse con propiedad, impide verificar si las operaciones contables presentadas en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos al final del año, son razonables y se ajustan a lo establecido en la Ley 376-Ley de Régimen Presupuestario Municipal. De igual manera, se constató que no se elaboró el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

Informe de Ingresos y Egresos de las transferencias presupuestarias por el año finalizado dos mil doce, necesario para que los fondos transferidos sean auditables de acuerdo con lo establecido por el arto 22 de la Ley 466-Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua- Esta omisión se traduce en inobservancia de la Sección 5.3.11 de las Normas Técnicas de Control Interno, que en sus partes conducentes establece que todas las transacciones y eventos significativos y en cuanto sea posible, las actividades de control, deberán ser claramente documentadas y la documentación deberá estar disponible rápidamente para ser examinada. De modo que su inobservancia impide disponer de la información financiera necesaria para la toma de decisiones, dificultando en gran medida la correcta administración de las transferencias recibidas. De igual manera se constató que el informe de cierre de ingresos y egresos se elaboró sin base legal sustentadora de los saldos presentados en el mismo, por carecer de los registros auxiliares de las cuentas contables de ingresos y egresos necesarios para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en dicho informe, lo que genera desconocimiento de la disponibilidad de efectivo al finalizar cada periodo contable, limitando la gestión del Alcalde sobre todo en la toma de decisiones financieras.-

II

Las irregularidades abordadas en el Considerando anterior, están bajo la responsabilidad directa de los servidores y ex servidores edilicios **Celso de los reyes Amador Cruz**, Ex Alcalde; **Marlon Castillo Ramos**, Ex Administrador; g **José Elías Pinell Herrera**, Responsable Financiero y la Ingeniera **Estela Guadalupe Herrera Gutiérrez**, Contadora General, por no emitir y conservar los documentos de respaldo de las cifras presentadas en los resultados de las operaciones de cada año, lo que se traduce en falta de registros auxiliares de mayor y de diario, y de los estados de ingresos y egresos de las transferencias presupuestarias, así como emitir el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil doce sin la base legal necesaria para sustentar los saldos presentados en el mismo. Con ese actuar, los nominados servidores y ex servidores edilicios transgredieron el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa o por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones”. En relación a la gestión del entonces Alcalde, obviamente no cumplió con sus atribuciones y funciones señaladas en el arto. 34 de la Ley de Municipios, de manera específica lo señalado en el numeral 18) **“Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad”**. Adicionalmente, incumplieron lo establecido expresamente en el arto. 22 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

Municipios de Nicaragua, Las Normas Técnicas de Control Interno Sección 5.3.11 y los artos. 52 y 53 de la Ley 376-Ley de Régimen Presupuestario Municipal que establecen que “Las Municipalidades, al cierre del ejercicio Presupuestario, formarán y elaborarán según su grado de desarrollo, los estados financieros y cuentas anuales que se exigen a continuación, las cuales reflejan las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de administración financiera llevadas a cabo durante el ejercicio presupuestario”; además de que “Las cuentas y estados financieros a que se refieren los incisos anteriores, deberán constar con estados de ejecución presupuestaria, cuentas pendientes de cobro, cuentas pendientes de pago y Liquidación del Presupuesto Municipal”. Asimismo, los nominados auditados en el ejercicio de sus cargos desatendieron el Manual de Procedimientos Administrativo Financiero preparado por la municipalidad y referido a las Normas para el Control de Activos y Pasivos así como las Normativas para el Registro de Operaciones. En su contestación de hallazgos el Señor **José Elias Pinell Herrera**, de cargo ya expresado manifestó, que esta situación se venía presentando desde el año dos mil once con saldos que no correspondían, pero que realizó un poco de seguimiento a los saldos finales, pero ya venía con inconformidades de los años anteriores, los cuales aún no se han corregido. Además expresó que *“El informe de cierre del año dos mil once lo elaboró el entonces Administrador el cual firmé, pero no estaba claro de la información que contenía, en ese momento me aseguré de que los saldos reflejados en el informe de cierre se correspondieran con los saldos de los libros de bancos y conciliaciones, aduciendo en ese momento que los datos erran correctos; además de que la rotación en el área de finanzas de diferentes personas responsables de áreas y el no seguimiento a su trabajo ocasionó descontroles que poco a poco se fueron incrementando que al final no se pudieron mejorar. De igual manera, manifiesta el señor Pinell Herrera que “Para el año dos mil doce la situación continuó de la misma manera, aunque si al final del año dio un poco de seguimiento a los saldos finales y verbalmente solicité al Administrador verificar y revisar estos saldos; sin embargo, nunca se pudo concretar esa acción”*. Lo expresado por el señor Pinell Herrera en su contestación de hallazgos, en modo alguno aclara o justifica la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes y atribuciones atinentes al cargo desempeñado, por cuanto, además de que nadie puede alegar ignorancia de la ley, el señor Pinell Herrera en su carácter de Responsable Financiero de la municipalidad de Wiwilí, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de aplicar el componente de control interno conforme así lo establece el art. 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

que respecta a los demás servidores y ex servidores edilicios, éstos no contestaron los hallazgos notificados. En consecuencia, en virtud de lo anteriormente expuesto habrá que determinar Responsabilidad Administrativa a cargo de los precitados señores **Celso de los Reyes Amador Cruz**, Ex Alcalde; **Marlon Castillo Ramos**, **José Elías Pinell Herrera** y **Estela Guadalupe Herrera Gutiérrez**, de cargos ya expresados, por la inobservancia de las precitadas disposiciones legales y deberes y funciones atinentes al cargo desempeñado, conforme lo dispuesto por el arto. 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 155 numeral 3) de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los Señores **Celso de los Reyes Amador Cruz**, Ex Alcalde; **Marlon Castillo Ramos**, Ex Administrador; **José Elías Pinell Herrera**, Responsable Financiero, y la Ingeniera **Estela Guadalupe Herrera Gutiérrez**, Contadora General, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega; por incumplir los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 34 numeral 18) de la Ley de Municipios; 104 y 105 numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 22 de la Ley 466- Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y los artículos 52 y 53 de la Ley No. 376-Ley de Régimen Presupuestario Municipal y el Punto 5.3.11 de las Normas Técnicas de Control Interno, quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEGUNDO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanciones administrativas a los servidores y ex servidores edilicios de la Comuna de Wiwili, Departamento de Jinotega; las siguientes: **1)** Al señor **Celso de los Reyes Amador Cruz**, Ex Alcalde; una multa equivalente a un mes de salario; **2)** A los señores **Marlon Castillo Ramos**, Ex Administrador; **José Elías Pinell Herrera**, actual Responsable Financiero, una multa equivalente a un mes de salario a cada uno y; **3)** a la Ingeniera **Estela Guadalupe Herrera Gutiérrez**, Contadora General, una multa de un (1) mes de salario. La ejecución de las sanciones aquí determinadas, corresponde al Consejo Municipal de Wiwili, máxima autoridad del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

TERCERO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Wiwili, Departamento de Jinotega, el Consejo Municipal, a fin de instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

CUARTO: Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-315-13

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los Miembros presentes en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Uno (841) de las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-